



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 22 de agosto de 2025

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintidós de agosto del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Alejandro Delgado Faith (en sustitución de la Magistrada Hess Herrera).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
23-015383-0007-CO	2025026456	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Warren Chavarría Venegas, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Santa Cruz, o a quien ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023032275 de las 9:20 horas del 15 de diciembre de 2023, en el sentido de dar seguimiento al plan diseñado por el ICAA, Proyecto de construcción de sistema de saneamiento para la comunidad de Tamarindo y ejecutar las acciones correspondientes para su cumplimiento. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la solicitud de ampliación del curso por parte del Área Rectora de Salud de Santa Cruz, se declara no ha lugar a la gestión formulada. En cuanto a las manifestaciones del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, recibidas en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 15:51 horas del 26 de febrero de 2024, agréguese a sus antecedentes. Notifíquese en forma personal a Warren Chavarría Venegas, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Santa Cruz, o a quien ocupe el cargo.
24-002719-0007-CO	2025026457	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-019668-0007-CO	2025026458	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024024843 de las 9:20 horas del 30 de agosto de 2025, en el sentido de que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, el recurrente reciba inmediatamente el medicamento llamado "enzalutamida" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Comuníquese para lo de su cargo al Director General a.i., a la Sub-Directora de la Dirección de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y al Jefe del Servicio de Oncología, todos del Hospital San Juan de Dios. Notifíquese en forma personal al Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social.-
24-022255-0007-CO	2025026459	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito agregado al expediente, asociado al Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales a las 17:22 del 18 de agosto de 2025, y tramítese como un asunto nuevo para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Notifíquese
24-022955-0007-CO	2025026460	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-025326-0007-CO	2025026461	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia. Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 11:44 horas del 21 de julio de 2025, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.-
25-001671-0007-CO	2025026462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes por la demostrada dilación en brindar una respuesta definitiva a la gestión interpuesta por la parte recurrente el 28 de mayo de 2024. Se ordena a Rony Rodríguez Vargas, en su condición de Jefe del Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las previsiones necesarias para que se atienda y se brinde una respuesta definitiva a la gestión interpuesta por la recurrente el 28 de mayo de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Municipalidad de Desamparados, se declara sin lugar el recurso. En cuanto al ingreso de vehículos pesados en la Urbanización Veracruz, ubicada en Higuito de Desamparados, se ordena el desglose del escrito de interposición presentado por la parte recurrente a las 15:20 horas del 20 de enero de 2025, así como el escrito acumulado a este expediente mediante resolución No. 2025022239 de las 09:20 horas del 18 de julio de 2025; esto, para que se agreguen al amparo que se tramitó en el expediente No. 24-018997-0007-CO. Notifíquese.
25-004136-0007-CO	2025026463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005318-0007-CO	2025026464	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-005392-0007-CO	2025026465	RECURSO DE AMPARO	Desglósense todos los escritos incorporados al expediente digital a las 16:48 horas del 4 de febrero, a las 14:12 del 24 de marzo y a las 13:52 del 4 de agosto todos de 2025, y remítanse al expediente No. 14-19174-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda.
25-005957-0007-CO	2025026466	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de la Asociación Administradora del Acueducto y



Documento firmado digitalmente

06/02/2025 08:52:00

			Alcantarillado Sanitario de Santa Rita de Sardinal de Carrillo de Guanacaste, en brindar una respuesta formal a la solicitud de disponibilidad de agua potable planteada en el año 2019. Se ordena a Ana Alicia Caravaca Flores, presidenta, con facultades de Apoderada Generalísima sin Límites de Suma de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Santa Rita de Sardinal de Carrillo de Guanacaste, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y coordine lo respectivo, a fin de que se brinde una respuesta por escrito a la gestión presentada por la recurrente en el año 2019. La respuesta deberá brindarse en un plazo no mayor de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Santa Rita de Sardinal de Carrillo de Guanacaste al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-006795-0007-CO	2025026467	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el encabezado de la sentencia No. 2025-023116 de las 9:20 horas del 24 de julio de 2025, para que se lea tal y como se consigna en el primer considerando de esta resolución. Archívese el expediente. Notifíquese.-
25-007219-0007-CO	2025026468	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007602-0007-CO	2025026469	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007836-0007-CO	2025026470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de presidenta ejecutiva y a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, para que, dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la dirección médica, el Servicio de Farmacia y el Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, giren las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a contestar en su totalidad la gestión del recurrente del 27 de enero de 2025, referente al oficio número oficio AR-1179-27-01-2025. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las partes y al Hospital Max Peralta para lo relativo a su competencia.
25-008328-0007-CO	2025026471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-009781-0007-CO	2025026472	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone

		AMPARO	nota.
25-010214-0007-CO	2025026473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franz Tattenbach Capra, en su condición de ministro de Ambiente y Energía, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiende y se resuelva como en Derecho corresponda el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución 0196-2024-SETENA presentado el 12 de febrero de 2024 por el recurrente y se le notifique la respuesta al medio señalado por ella. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-010313-0007-CO	2025026474	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-010631-0007-CO	2025026475	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, GERENTE MÉDICO A.I., a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA y a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ, en su condición de Director General a.i., del Hospital México o a quienes ocupen los cargos, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2025-017950 de las nueve horas veinte minutos del trece de junio de dos mil veinticinco. Notifíquese.
25-011211-0007-CO	2025026476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011251-0007-CO	2025026477	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-011698-0007-CO	2025026478	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-011933-0007-CO	2025026479	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 16:25 horas del 13 de agosto para que se tramitado como un asunto nuevo. Archívese el expediente.
25-012017-0007-CO	2025026480	RECURSO DE AMPARO	Se anula la Sentencia N° 2025-016229 de las 9:20 horas del 30 de mayo de 2025. Notifíquese.-
25-012319-0007-CO	2025026481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandro José Picado Eduarte, en su condición de presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y a Roberto Hernán Thompson Chacón, alcalde y a Jeffry Alvarado Cruz, coordinador promotor de Prevención y Gestión de Riesgo Cantonal, de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, girar las órdenes pertinentes, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario, a fin de que 1) de manera INMEDIATA se tomen las medidas provisionales para garantizar que las personas que habitan en la urbanización el Erizo y cerca de la margen izquierda del río Ciruelas, no estén expuestos a riesgos para su vida e integridad mientras se resuelve la problemática de forma definitiva; 2) en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten e implementen las medidas que correspondan a los efectos de que se elimine el riesgo de deslizamiento en la urbanización el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			Erizo y cerca de la margen izquierda del río Ciruelas, de forma tal que se garantice la seguridad de las personas que habitan y transitan cerca de ese inmueble. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela y a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la segunda orden de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-012581-0007-CO	2025026482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que en el proceso de determinación de la existencia de algún adeudo entre la Municipalidad de Paraíso y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y aún ante el supuesto que llegare a determinarse tal adeudo, no se afecte de manera alguna la prestación del servicio de agua potable a los usuarios del cantón de Paraíso y se les garantice el suministro de dicho líquido. Lo anterior implica que, en el caso de acreditarse formalmente algún adeudo entre las instituciones señaladas, este deberá ser instado mediante las vías de legalidad pertinentes sin afectar de modo alguno a los usuarios indicados. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Municipalidad de Paraíso, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012697-0007-CO	2025026483	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-012734-0007-CO	2025026484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-012754-0007-CO	2025026485	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de directora del directora del

			Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien actualmente ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y ejecute lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo estipulado en el transitorio I de la adición y especificación a la directriz N° DVJ-009-04-2025 del 7 de mayo de 2025: 1) de manera efectiva y adecuada se ponga en práctica lo establecido en el artículo 2 del capítulo I de tal normativa, en lo referido a la regulación del contacto de niñas, niños y adolescentes con personas privadas de libertad ubicadas en Circuitos de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional; y 2) se valore la procedencia o no de la visita presencial de la menor de edad [NOMBRE 001] se le notifique lo correspondiente a la accionante y su progenitor. Se advierte además a la Autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-013119-0007-CO	2025026486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamilet Quesada Zúñiga, a Steven Josué Mena Alvarado y a Gilbert Bernardo Benítez Rodríguez, respectivamente, en su condición de Alcaldesa, de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial y de Encargado de Saneamiento Ambiental e Inspección Municipal, todos de la Municipalidad de Vásquez de Coronado o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la problemática de aceras denunciadas en este asunto sean solventadas de manera definitiva dentro del plazo de doce meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vásquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la orden de la parte dispositiva de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-013246-0007-CO	2025026487	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-013460-0007-CO	2025026488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
25-013505-0007-CO	2025026489	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025016478 de las 9:20



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			horas del 30 de mayo de 2025, en el sentido de que se pague a la recurrente las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo.-
25-013535-0007-CO	2025026490	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-013674-0007-CO	2025026491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-013872-0007-CO	2025026492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-013954-0007-CO	2025026493	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Alfredo Paisano Chaves, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Servicios del Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025018072 de las 9:20 horas del 13 de junio de 2025, en el sentido de que se le suministre al tutelado la información solicitada mediante el correo electrónico enviado a las 12:45 horas de 25 de marzo de 2025, tal y como fue requerida (ver el considerando VI de esta resolución). Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Alfredo Paisano Chaves, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Servicios del Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o a quien en su lugar ocupe el cargo.-
25-014060-0007-CO	2025026494	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
25-014500-0007-CO	2025026495	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con la imposibilidad de las visitas de personas menores de edad.
25-014590-0007-CO	2025026496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014820-0007-CO	2025026497	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-014901-0007-CO	2025026498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-015047-0007-CO	2025026499	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yoselin Sánchez León, Directora de Educación Privada del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla lo siguiente: 1) Se le entregue al amparado el título de conclusión de los estudios que cursó en el Centro Educativo Pablo Presbere, si otra causa no lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			impidire. 2) Se adopten las medidas definitivas que correspondan ante el funcionamiento del Centro Educativo Pablo Presbere, de tal manera que se garantice el cumplimiento del ordenamiento jurídico que regula la creación y funcionamiento de los centros educativos privados. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-015207-0007-CO	2025026500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-015309-0007-CO	2025026501	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Sofía Bogantes Ledezma, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Eliecer García Hidalgo, en su condición de Jefe del Servicio de Medicinas, todos del Hospital San Vicente de Paúl, así como, a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. y a Andrea Mata Blanco, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía Tórax y Cardiovascular, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2025-21903 de las 10:40 horas de 15 de julio de 2025, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público y ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese, EN FORMA PERSONAL, a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Sofía Bogantes Ledezma, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Eliecer García Hidalgo, en su condición de Jefe del Servicio de Medicinas, todos del Hospital San Vicente de Paúl, así como, a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. y a Andrea Mata Blanco, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía Tórax y Cardiovascular, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.-
25-015443-0007-CO	2025026502	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la tutela Ana Marcela Parreaguiré Arias, cédula de identidad 109290696. Se ordena a Álvaro Bermúdez Peña, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Nancy Babel Rojas Castillo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial y a Diego Rugama Monge, en su condición de Jefe del departamento de semáforos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen tales cargos que tomen las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen a la tutelada lo actuado en relación con la denuncia por ruido planteada el 18 y 19 de marzo de 2025. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Ferrocarriles y al Consejo de Seguridad Vial y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-015460-0007-CO	2025026503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Gustavo Juárez Rojas y Kattia Jiménez Matarrita, por su orden, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y directora de Enfermería, ambos del hospital de La Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera inmediata, se conceda a la parte tutelada un subsidio en dinero por la licencia de paternidad, si otra causa ajena a lo discutido en este asunto no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aun no se le hubiere otorgado. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-016045-0007-CO	2025026504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016086-0007-CO	2025026505	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la acusada violación al derecho a la salud, estése a lo dispuesto en la sentencia N.º 2025-020800 de las nueve horas veinte minutos del cuatro de julio de dos mil veinticinco. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-016474-0007-CO	2025026506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
25-016563-0007-CO	2025026507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016748-0007-CO	2025026508	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2025-20690 de las 9:20 horas de 4 de julio de 2025, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público y ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. No ha lugar a la gestión formulada en cuanto a la gestión planteada por la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública. Notifíquese, EN FORMA PERSONAL, a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública.-
25-016775-0007-CO	2025026509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016777-0007-CO	2025026510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-015-0007-CO	2025026511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Chavarría Morales, en su condición de Director Ejecutivo a. i. del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), o a quien en su lugar



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			ocupe ese cargo, a fin de que gire las órdenes que estén dentro de su competencia para que en el plazo máximo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realice las inspecciones necesarias y resuelva como en derecho corresponden las denuncias presentadas en fechas 19 de diciembre de 2018, el 3 de febrero de 2020, 8 de junio de 2020, 7 de agosto de 2021, 15 de enero de 2022 y 31 de mayo de 2022, y se le notifique a la parte recurrente las actuaciones realizadas. Además, se le ordena que en el plazo en cuestión, de resultar procedente, se emitan los actos administrativos que correspondan al ámbito de competencia del Sistema Nacional de Área de Conservación, todo lo cual deberá ser notificado a la parte accionante al medio señalado para tales efectos dentro del mismo plazo otorgado ut supra. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Además, fija un plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, para que la autoridad recurrida realice las actuaciones ordenadas y emita, de resultar procedente, los actos administrativos correspondientes. Notifíquese.
25-016851-0007-CO	2025026512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del VI considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.
25-016866-0007-CO	2025026513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda y a Ronny Alexander Rojas Fallas, respectivamente, en su condición de Alcalde y de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Cartago o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la problemática de aguas pluviales acusada por el recurrente [NOMBRE 001] sea solventada de manera definitiva dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-016888-0007-CO	2025026514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

25-016912-0007-CO	2025026515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016920-0007-CO	2025026516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto se dirige contr el el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. Se ordena a Bilbia González Ulate en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, si aun no se ha hecho, se materialice el ingreso del amparado según las necesidades de atención en resguardo a sus derechos fundamentales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CENARE, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-017209-0007-CO	2025026517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-017304-0007-CO	2025026518	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-017588-0007-CO	2025026519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Gerenta Médica a.i., a Hugo Marín Piva, Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, a Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, y a Federico Jiménez Loría, Director de Farmacia de ese hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre al amparado el medicamento guselkumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-017611-0007-CO	2025026520	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025-020071 de las 09:20 horas del 27 de junio de 2025, en el sentido de que el 25 DE AGOSTO DE 2025 (fecha programada con motivo de la gestión de desobediencia), el tutelado sea valorado en el servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

25-017664-0007-CO	2025026521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes. Notifíquese.
25-017675-0007-CO	2025026522	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2025023206 de las 9:20 horas del 24 de julio de 2025, para que, en adelante, esta sea lea íntegramente conforme se consigna en el cuarto considerando de esta resolución. Notifíquese.-
25-017726-0007-CO	2025026523	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la violación al debido proceso y al derecho de defensa de la parte amparada. En consecuencia, se anulan las sanciones impuestas al amparado, sin perjuicio de que se pueda iniciar nuevamente el procedimiento, siempre que se observen las garantías del debido proceso. Se le ordena al Director del Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón, o a quien ocupe ese cargo, lo siguiente: a) abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo y b) coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso al tutelado en el marco de acciones correctivas estudiantiles. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017840-0007-CO	2025026524	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
25-017935-0007-CO	2025026525	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de notificación a la recurrente del ajuste tarifario que conllevó al cobro retroactivo realizado en enero de 2025, así como y a la falta de notificación de la resolución administrativa No.0003-05-2025 de las 08:09 horas del 23 de mayo de 2025. Se ordena a Carlos Armando Martínez Arias, en su condición de Alcalde Municipal de Nicoya, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que: 1) adopte las medidas y previsiones que sean necesarias para no incurrir, a futuro, en hechos similares a los que han sido analizados en este amparo respecto a la falta de notificación a la recurrente del ajuste tarifario que conllevó al cobro retroactivo realizado en enero de 2025. 2) realizar las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la parte recurrente la resolución administrativa No.0003-05-2025 de las 08:09 horas del 23 de mayo de 2025 al medio dispuesto para tal fin. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-018097-0007-CO	2025026526	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-018145-0007-CO	2025026527	RECURSO DE	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 09:52:00

		AMPARO	
25-018235-0007-CO	2025026528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018356-0007-CO	2025026529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-018382-0007-CO	2025026530	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-018407-0007-CO	2025026531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018420-0007-CO	2025026532	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-018443-0007-CO	2025026533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Fernando González Salazar, bajo ese mismo orden Director General a. i y Jefe de la Clínica del Servicio de Neurocirugía del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Neurocirugía. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-018445-0007-CO	2025026534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
25-018483-0007-CO	2025026535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Hugo Marín Piva, por su orden gerenta médica a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "OBINUTUZUMAB"; en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0006074 del 19 de agosto de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-018582-0007-CO	2025026536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018747-0007-CO	2025026537	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-018886-0007-CO	2025026538	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese a sus antecedentes el escrito recibido mediante el correo electrónico de la Sala a las 14:46 horas del 14 de agosto de 2025. Notifíquese.-
25-018896-0007-CO	2025026539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018955-0007-CO	2025026540	RECURSO DE AMPARO	Se declaran sin lugar los recursos de amparo acumulados número 25-18955-0007-CO y 25-19874-0007-CO. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-019076-0007-CO	2025026541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019099-0007-CO	2025026542	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión.
25-019111-0007-CO	2025026543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019153-0007-CO	2025026544	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-019169-0007-CO	2025026545	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso, a fin de que se le prevenga a la recurrente que aclare si ha formulado alguna denuncia previa ante la autoridad accionada por los hechos objeto de este proceso y que aporte las pruebas correspondientes.
25-019279-0007-CO	2025026546	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Esteban Vega de la O, en su condición de Gerente de la Gerencia de Logística y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se continúe despachando el medicamento trombopag a la tutelada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], en las dosis y con la periodicidad prescrita por su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-019297-0007-CO	2025026547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

25-019322-0007-CO	2025026548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alberto Matamoros Cortés, director del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de director del Área Rectora de Salud de Desamparados del Ministerio de Salud, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las diligencias necesarias para resolver de forma definitiva la problemática sanitaria acusada por la parte recurrente, y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Servicio Nacional de Salud Animal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-019344-0007-CO	2025026549	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Viabilidad, deberá la parte accionante estarse a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia nro. 2025017979 de las 9:20 horas del 13 de julio de 2025. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la Municipalidad de Turrialba de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento.
25-019370-0007-CO	2025026550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-019387-0007-CO	2025026551	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Los magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y Delgado Faith salvan parcialmente el voto y declaran con lugar el recurso solo en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social respecto a la aplicación de la vacuna contra el virus del papiloma humano.
25-019459-0007-CO	2025026552	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i. y a Salomón Ruiz Fernández, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, así mismo, a Carolina Mejías Soto, Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], I.- se le realice la resonancia magnética y esté visible en el sistema EDUS y II.- sea valorado por el especialista en Ortopedia, todo lo anterior, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			el recurso. Notifíquese.
25-019525-0007-CO	2025026553	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese al Fiscal General de la República y al Director General del Organismo de Investigación Judicial lo indicado en el considerando IV de esta sentencia para lo de sus cargos.
25-019574-0007-CO	2025026554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019577-0007-CO	2025026555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Tania Jiménez Umaña, a Silvia Alfaro Cartín y a Jorge López Mora, por su orden Directora General a.i., Jefa del Servicio de Oncología Médica y Director del Servicio de Farmacia; todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Enzalutamida, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-019611-0007-CO	2025026556	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Tribunal Supremo de Elecciones. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. a magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-019652-0007-CO	2025026557	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-019668-0007-CO	2025026558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-019683-0007-CO	2025026559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019705-0007-CO	2025026560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandro Salom Hernández, en su condición de apoderado especial judicial de la Universidad Politécnica Internacional UPI S.A, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la certificación de materias aprobadas solicitada desde el 20 de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			diciembre de 2023. Se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Universidad Castro Carazo Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo civil.-
25-019774-0007-CO	2025026561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019792-0007-CO	2025026562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-019855-0007-CO	2025026563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-019884-0007-CO	2025026564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Pérez Sánchez, presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Porvenir de la Rita de Pococí, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le entregue al recurrente la información solicitada en la nota recibida el 30 de mayo de 2025, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la comunicación de este fallo. Asimismo, deberá reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, y toda regulación atinente; en ese sentido, la exclusión de alguna información por tales razones deberá ser motivada por la autoridad recurrida. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Porvenir de la Rita de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.
25-019934-0007-CO	2025026565	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-019952-0007-CO	2025026566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019980-0007-CO	2025026567	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Marlene Castro Quesada, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se proceda a realizar a la recurrente [NOMBRE 001] el depósito del subsidio aprobado en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena la ampliación del curso de este proceso contra el Ministerio de Hacienda. Notifíquese.
25-019985-0007-CO	2025026568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de los TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada por su diagnóstico de catarata en el ojo derecho, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas del tutelado que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-020010-0007-CO	2025026569	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
25-020070-0007-CO	2025026570	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-020093-0007-CO	2025026571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020111-0007-CO	2025026572	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N° 2025-020547 de las 09:20 horas del 04 de julio de 2025.-
25-020127-0007-CO	2025026573	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-020130-0007-CO	2025026574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020135-0007-CO	2025026575	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva parcialmente el voto y dispone conocer por el fondo respecto de la acusada omisión en reparar los teléfonos públicos. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-020142-0007-CO	2025026576	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Corrales Chacón, en su condición de Secretario General de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores de Telecomunicaciones, Electricidad, y Afines del Grupo ICE o a quien ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que, de inmediato, se proceda a desafiliar al recurrente. En cuanto a la entrega del archivo de los estatutos, se declara sin lugar. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Asociación Nacional Sindical de Trabajadores de Telecomunicaciones, Electricidad, y Afines del Grupo ICE al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil.-
25-020178-0007-CO	2025026577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020183-0007-CO	2025026578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-020196-0007-CO	2025026579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a María Antonieta Naranjo Brenes, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione la problemática denunciada por la recurrente en cuanto a la falta de saneamiento a los parques de ese cantón. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, de forma separada, consignan notas. En cuanto al Concejo Municipal de Desamparados, se declara sin lugar el recurso.-
25-020207-0007-CO	2025026580	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020221-0007-CO	2025026581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-020478-0007-CO	2025026582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director y al jefe del área de salud, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado por el médico del área de salud del centro penal y se establezca, si es el caso, el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-020484-0007-CO	2025026583	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

		AMPARO	el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-020499-0007-CO	2025026584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020517-0007-CO	2025026585	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la Caja Costarricense de Seguro Social y el Tribunal Supremo de Elecciones. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-020598-0007-CO	2025026586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jennifer Jones Villiers, en calidad de Directora Área Rectora en Salud de Talamanca, o a quien en su lugar desempeñe el cargo, que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para realizar la inspección y mediciones sónicas que se requieren a fin de resolver en forma definitiva la problemática denunciada por la recurrente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-020612-0007-CO	2025026587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020616-0007-CO	2025026588	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de entrega de la certificación solicitada. Se ordena a Susana Murillo Fallas, en su condición de Jefa a.i. de la Unidad Local de Desarrollo Social Acosta del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga llegar a la promovente, a través del medio señalado, la certificación solicitada el 6 de junio de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-020675-0007-CO	2025026589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-020692-0007-CO	2025026590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-020700-0007-CO	2025026591	RECURSO DE	Se corrige el error material consignado en el registro de los datos de

		AMPARO	resolución de la sentencia No. 2025-25020 de las 9:20 horas del 8 de agosto de 2025, en los términos esbozados en el I considerando de este pronunciamiento, con el fin de que en la parte dispositiva se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omer Badilla Toledo, en su condición de Viceministro de Gobernación y Policía con recargo del puesto de Director General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión recibida el 25 de junio de 2025 por parte del recurrente, y se le brinde la información requerida al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese".
25-020717-0007-CO	2025026592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y María Alexandra Espinoza Delgado, por su orden Directora y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, por su orden Directora y Coordinadora del Área de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y establezca las instancias de coordinación necesarias, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se re programe y lleve a cabo la entrevista; b) se resuelva conforme a Derecho corresponda, la solicitud de visita íntima planteada; c) se notifique lo dispuesto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-020730-0007-CO	2025026593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital México de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
25-020755-0007-CO	2025026594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.
25-020761-0007-CO	2025026595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020765-0007-CO	2025026596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-020773-0007-CO	2025026597	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.

25-020782-0007-CO	2025026598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
25-020797-0007-CO	2025026599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-020800-0007-CO	2025026600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Rojas Loría y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones a. i. y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 900570376-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-020802-0007-CO	2025026601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020815-0007-CO	2025026602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y a Rafael Mora Castrillo, en condición de jefe de Servicio de Ginecología Obstetricia, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-020833-0007-CO	2025026603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yolanda Benavides Murillo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) o a quien ejerza el cargo, coordinar y tomar las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé el traslado efectivo de la persona adulta mayor [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], al establecimiento Fundación Hogar para Ancianos Alfredo y Delia González Flores, sito en San Pablo de Heredia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-020861-0007-CO	2025026604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rosibel Ramos Madrigal, en su condición de Alcaldesa a.i, y a Jonathan Morales Araya, en su condición de Coordinador del Proceso de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, así como a Gustavo Rodríguez Herrera, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y den las órdenes que correspondan para que, en forma conjunta y según el marco de sus competencias, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la problemática concerniente a la existencia de un sistema de drenaje inadecuado que genera inundaciones frecuentes, malos olores, proliferación de zancudos y condiciones insalubres en la Calle 6 del Barrio Los Ángeles, distrito Daniel Flores de Pérez Zeledón. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-020871-0007-CO	2025026605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios Unidad Gestión Reclamos de ese mismo ministerio, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo que corresponda, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-020921-0007-CO	2025026606	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

		AMPARO	del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales de la tutelada. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-020927-0007-CO	2025026607	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la imposibilidad de impugnar el resultado de la prueba de habilidades académicas aplicada a la amparada y a lo peticionado en la gestión del 2 de julio de 2025 en cuanto a "¿Quisiera saber si todos los estudiantes (la cantidad, no solicito datos personales) son de la comunidad?". Se le ordena a Laura Ramón Elizondo, en su condición de directora del colegio técnico profesional de Mercedes Norte, o quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: i) de forma inmediata se permita a la parte tutelada impugnar la prueba antedicha dentro del plazo de tres días contado a partir de la comunicación de este voto, para cuyos efectos deberá permitirle el acceso a la misma; y ii) en el plazo máximo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta a lo requerido en la gestión del 2 de julio de 2025 en cuanto a "¿Quisiera saber si todos los estudiantes (la cantidad, no solicito datos personales) son de la comunidad?" y se le notifique a la parte accionante al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-020928-0007-CO	2025026608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, gerente financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la petición de información pura y simple planteada por el recurrente el 27 de junio de 2025 y se le comunique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Todo lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			regulación atinente, salvo que la persona gestionante demuestre poder suficiente para obtener acceso a ellos por parte de quien tiene el derecho de mantener privada su información. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-020948-0007-CO	2025026609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-020970-0007-CO	2025026610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba de INMEDIATO el medicamento "SELEXIPAG", conforme lo indicado en el Dictamen Médico Legal N°2025-0006100 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-020982-0007-CO	2025026611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020990-0007-CO	2025026612	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
25-020998-0007-CO	2025026613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



06/02/2026 08:52:00

25-021027-0007-CO	2025026614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kenneth Araya Andrade, en su condición de Jefe del Área Regional de Desarrollo Social Noreste y a Karla María Castillo Jiménez en su condición de condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Barrio Amón, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud de apoyo económico de la recurrente y, en caso de requerirla, se inicie el pago del monto correspondiente, en un plazo no mayor a quince días, contado a partir de dictado lo correspondiente. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-021030-0007-CO	2025026615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-021059-0007-CO	2025026616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Karla Solís Mora, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Medicina; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita programada para el 03 de octubre de 2025 en el Servicio de Gastroenterología de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de la patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-021120-0007-CO	2025026617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-021127-0007-CO	2025026618	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión.
25-021181-0007-CO	2025026619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Jorge Mario Obando Ramírez, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita prescrita en el Servicio Oftalmología. De otra parte, deberán las autoridades accionadas adoptar las medidas necesarias para garantizar que la persona tutelada sea atendida en cita en el Servicio de Optometría, el día 11 de setiembre de 2025; lo anterior,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			de conformidad con lo informado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-021188-0007-CO	2025026620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021206-0007-CO	2025026621	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO, 23-004885-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
25-021225-0007-CO	2025026622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consignan nota.
25-021228-0007-CO	2025026623	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría en calidad de director del Centro de Atención Institucional Liberia o a quien en su lugar ocupe el cargo que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia notifique al recurrente el resultado de la nota remitida a la Sección Profesional de Trabajo Social solicitando la renovación del carné de su hija [NOMBRE 001]. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-021259-0007-CO	2025026624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-021261-0007-CO	2025026625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-021302-0007-CO	2025026626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021303-0007-CO	2025026627	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-021318-0007-CO	2025026628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021362-0007-CO	2025026629	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social y a ISABEL

			GARBANZO LEÓN, en condición de Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense Seguro Social de Ciudad Neily o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique a la parte amparada, la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo formulada a su favor. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-021451-0007-CO	2025026630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivas condiciones de gerente médico y de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento de Regorafenib bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2025-0005899. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-021457-0007-CO	2025026631	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-021467-0007-CO	2025026632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Álvaro Rojas Loría, Gerente de Pensiones a.i., y a Abelardo Zamora Atencio, Administrador de la Sucursal de San Vito de Coto Brus, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el primer pago de la pensión aprobada se realice el primer día hábil de setiembre del 2025. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

25-021470-0007-CO	2025026633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-021528-0007-CO	2025026634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021531-0007-CO	2025026635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en cuanto a la justicia administrativa pronta y cumplida. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-021535-0007-CO	2025026636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-021539-0007-CO	2025026637	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
25-021555-0007-CO	2025026638	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por lesión al artículo 41 constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-021577-0007-CO	2025026639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-021588-0007-CO	2025026640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-021603-0007-CO	2025026641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, por su director general y jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, efectivamente, el 7 de noviembre de 2025 -fecha indicada en el informe rendido a la Sala-, a la tutelada se le valore en la especialidad de Vascular Periférico del referido centro hospitalario y se defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021630-0007-CO	2025026642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a Juan Carlos Ruiz Guevara, en su condición de jefe del servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 18 DE SETIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita que requiere el amparado en el servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, se le ordena a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de directora de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las acciones pertinentes a efectos de que el tutelado sea trasladado en la cita programada en el servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-021647-0007-CO	2025026643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021693-0007-CO	2025026644	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, en relación con el Centro de Atención Institucional (CAI) San José. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-021694-0007-CO	2025026645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-021707-0007-CO	2025026646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Rojas Loría, en su condición de Gerente de Pensiones a.i., y a Sergio Rodríguez Venegas, en su condición de Administrador de la Sucursal de Puntarenas, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión interpuesta por la parte recurrente el 04 de enero de 2023 y le notifiquen lo dispuesto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-021740-0007-CO	2025026647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021786-0007-CO	2025026648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, efectivamente, el 6 de octubre de 2025 -fecha indicada en el informe rendido a la Sala-, a la tutelada se le valore en la especialidad de Ortopedia del referido centro hospitalario y se defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021799-0007-CO	2025026649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021803-0007-CO	2025026650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-021807-0007-CO	2025026651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le valore en la especialidad de Oftalmología de ese nosocomio, se le realice el tamizaje de catarata pendiente y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención médica de la paciente. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-021838-0007-CO	2025026652	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la exclusión del tutelado del grupo de WhatsApp de la ASADA recurrida. Se ordena a Eduardo Pérez Sánchez, en su condición de Presidente de la ASADA de El Porvenir de La Rita de Pococí de Limón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que DE INMEDIATO proceda a incluir nuevamente al recurrente en el grupo de WhatsApp que se mantiene abierto para todos los usuarios de la ASADA recurrida, con fines meramente informativos, para lo cual podrá la ASADA, si a bien lo tiene, configurar el funcionamiento del grupo para que solo el administrador pueda enviar mensajes importantes. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la ASADA de El Porvenir de La Rita de Pococí de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-021849-0007-CO	2025026653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del Hospital Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique el procedimiento prescrito que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021874-0007-CO	2025026654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Jorge Huang Kog, por su orden Director Médico a.i. y Encargado de la Oficina de Consulta Externa, ambos del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido que requiere la amparada en el centro médico recurrido



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 29 de agosto de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021897-0007-CO	2025026655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, director general del Hospital Monseñor Sanabria o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de su competencia a fin de que se le realice la cirugía prescrita al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-021930-0007-CO	2025026656	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de director médico y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicios de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Oftalmología el día 3 de setiembre de 2025, conforme a lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021935-0007-CO	2025026657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Romario Silva Díaz, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique el procedimiento prescrito que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan notas separadas. Notifíquese.
25-021951-0007-CO	2025026658	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-021984-0007-CO	2025026659	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Melissa Jiménez Morales, jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el servicio de Audiometría el 16 de octubre de 2025 y posteriormente en el servicio de Otorrinolaringología el 10 de noviembre de 2025, fechas dispuestas con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-021987-0007-CO	2025026660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que el 26 de agosto de 2025 se le realice al amparado la resonancia magnética que se le prescribió, de modo que el resultado sea incorporado en su expediente de salud a fin de que pueda ser valorado por el especialista en la cita de valoración programada para el 16 de setiembre de 2025. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022003-0007-CO	2025026661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
25-022026-0007-CO	2025026662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bienvenido Venegas Porras y a Juan Carlos Salas Porras, respectivamente, en su condición de Alcalde y de Jefe del Departamento de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Esparza o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la problemática acusada por la recurrente sea solventada de manera definitiva dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Esparza al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-022034-0007-CO	2025026663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 12 de setiembre de 2025 (fecha reprogramada con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al amparado le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Urología de la clínica recurrida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-022037-0007-CO	2025026664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-022046-0007-CO	2025026665	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

		AMPARO	en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
25-022055-0007-CO	2025026666	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-022065-0007-CO	2025026667	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo respecto de la cita de valoración de la amparada en el servicio de Oftalmología del hospital Dr. Max Terán Valls. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022067-0007-CO	2025026668	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el atraso en la contestación de la segunda parte de la gestión del 25 de abril de 2025 de la recurrente, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-022070-0007-CO	2025026669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director regional de la Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Pacífico Central de la Caja Costarricense de Seguro Social, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se atienda la gestión planteada por la parte accionante el 26 de junio de 2025 y se ponga a su disposición la copia que solicitó. Lo anterior se dispone con la advertencia a la autoridad recurrida de reservar los datos sensibles y de acceso restringido contemplados en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás regulación atinente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias, este correrá a cargo de la parte interesada. Asimismo, si el correo aludido en la gestión no existe, dentro del referido plazo ut supra, se le debe notificar a la parte gestionante una respuesta formal, en la que se le comunique tal situación. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-022072-0007-CO	2025026670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-022090-0007-CO	2025026671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, en lo que respecta a la entrega del tratamiento reclamado y a la dieta. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva parcialmente el voto y dispone conocer por el fondo respecto de la acusada omisión en resolver la solicitud de salida. Notifíquese.
25-022099-0007-CO	2025026672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Suarez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022100-0007-CO	2025026673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando V.
25-022105-0007-CO	2025026674	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-022111-0007-CO	2025026675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aldo Mata Coghi, en su condición de Presidente del Concejo y a Evelyn Gómez Quirós, en su condición de Asesora Legal del Concejo, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ejerzan esos cargos, para que realicen todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la información solicitada por el recurrente el 14 de junio de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-022112-0007-CO	2025026676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de los amparados les sea depositado a partir de los primeros días hábiles del mes de setiembre de 2025, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-022113-0007-CO	2025026677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-022116-0007-CO	2025026678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. Tomen nota Karen Rodríguez Segura, y Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, así como Jenny Chacón Fernández, Luis Carlos Jiménez Chavarría, y Carlos Calderón Rojas, por su orden Directora General a.i., Jefe Policial, y Director Médico a.i. de la Clínica, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
25-022133-0007-CO	2025026679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-022136-0007-CO	2025026680	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de pago de las prestaciones legales a la amparada. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

25-022157-0007-CO	2025026681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Katherine Alfaro Trejos, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Guápiles, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE SETIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 1506-601470058-2025 del 4 de agosto se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022165-0007-CO	2025026682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamilet Quesada Zúñiga, en su condición de alcaldesa de Vázquez de Coronado, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta a la gestión planteada por el amparado el 27 de junio de 2025, lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vázquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022171-0007-CO	2025026683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "TRABECTEDINA"; en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0006062 del 19 de agosto de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-022176-0007-CO	2025026684	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

		AMPARO	en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-022177-0007-CO	2025026685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano de ese Ministerio, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales extremos no hubieran sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022204-0007-CO	2025026686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022205-0007-CO	2025026687	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-022206-0007-CO	2025026688	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta a la demora en resolver el recurso de apelación, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-022208-0007-CO	2025026689	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022209-0007-CO	2025026690	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-022210-0007-CO	2025026691	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (13 de noviembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-022216-0007-CO	2025026692	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-022220-0007-CO	2025026693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cindy Sánchez Rojas, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se resuelva conforme a Derecho corresponda el incidente de queja por violación del derecho a la salud en atención al principio de humanidad, formulado desde el 7 de enero de 2025, y b) se notifique al tutelado lo dispuesto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-022254-0007-CO	2025026694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022256-0007-CO	2025026695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-022257-0007-CO	2025026696	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a Ever Roy López Arias, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022264-0007-CO	2025026697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022266-0007-CO	2025026698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
25-022291-0007-CO	2025026699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-022298-0007-CO	2025026700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-022301-0007-CO	2025026701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 155801787905-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-022303-0007-CO	2025026702	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, o a quien ocupe el cargo de Director General, al Jefe del Servicio de Neurología, así como al Dr. José David Villegas Reyes, en su condición de médico tratante y especialista en neurología, todos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado, se determine si la marca de medicamento que consume actualmente le causa efectos negativos, de considerarse pertinente se le prescriba aquella que es mejor para su condición de salud y, concomitantemente, se realice el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			trámite que corresponda ante las instancias competentes de la CCSS, según el protocolo establecido al efecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la solicitud para que se le entregue al tutelado el fármaco requerido, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital San Juan de Dios y del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
25-022304-0007-CO	2025026703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Johnny Rodríguez Alvarado, jefe Oficina Cantonal del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en Alajuela, Región Central Oeste, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinden las certificaciones solicitadas por el recurrente en fecha 10 de abril de 2025. El costo de la certificación correrá a cuenta del recurrente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022323-0007-CO	2025026704	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Juan Diego González Picado, en su condición de Alcalde Municipal de San Carlos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en un plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le entregue al recurrente la información requerida en los puntos que van del dos al seis de la gestión presentada el 04 de julio de 2025 y se le notifique. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022330-0007-CO	2025026705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Óscar Méndez Campos y Silvia Ruiz Marchena, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía General del hospital La Anexión, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022344-0007-CO	2025026706	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2025018632 de las 9:30 horas del 17 de junio de 2025.
25-022345-0007-CO	2025026707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-022346-0007-CO	2025026708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la desatención reclamada a la Unidad Local de Desarrollo Social de Barrio Amón. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-022348-0007-CO	2025026709	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general y a Jorge Alberto Elizondo López, en su calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos ambos del Hospital San Rafael Alajuela o a quienes ocupen los cargos que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en la fecha indicada en el informe (primera quincena de agosto y setiembre de 2025), se paguen la totalidad de los estipendios adeudados que corresponden a la parte amparada en relación con los nombramientos realizados durante los siguientes periodos: del 07 al 09 de junio y lo que corresponde a los días del 10 al 30 de junio de 2025, previa verificación de los mismos y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al periodo del 01 al 08 de agosto de 2025 se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022352-0007-CO	2025026710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Fernando Chavarría Quirós y Ezequiel Fallas Montero, por su orden, alcalde y jefe a. i. del Departamento de Parques y Zonas Verdes, ambos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que i) en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se formule un proceso sumario de derribo ante el órgano jurisdiccional correspondiente; y ii) DE FORMA INMEDIATA, en el tanto se resuelve lo que en derecho corresponde en ese proceso judicial, se adopten las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la vida e integridad de los usuarios del parque de la urbanización Claraval en relación con las ramas de los árboles objeto de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas, que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.
25-022355-0007-CO	2025026711	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 14:45 horas del 13 de agosto de 2025, para que sea tramitado como un asunto nuevo. Archívese el expediente.
25-022371-0007-CO	2025026712	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i.; Héctor Torres Rodríguez, en su calidad de jefe del Servicio de Neurocirugía; José Roberto Ulloa González, en su carácter de jefe Servicio de Ortopedia; y Juan Carlos Rivers Cuadra, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea sometida a la cirugía de instrumentación lumbar posterior que le fue prescrita en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, deberán proceder a programarle la cirugía de reemplazo total de rodilla que le fue prescrita en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la realización de la mencionada operación de instrumentación lumbar posterior, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Por último, deberán proceder a programarle la cirugía de catarata del ojo izquierdo que le fue prescrita en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la realización de la operación de reemplazo total de rodilla, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022373-0007-CO	2025026713	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-022388-0007-CO	2025026714	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada por los nombramientos en los meses de mayo y junio del 2025. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general a.i., y a Jorge Alberto Elizondo López, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital San Rafael Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente los nombramientos realizados en las acciones de personal número 454655-2025 (del 24/05/2025 al 31/05/2025), número 384312-2025 (del 01/06/2025 al 29/06/2025) y número 425409-2025 (30/06/2025) y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-022398-0007-CO	2025026715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022407-0007-CO	2025026716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña en su calidad de Directora General a. i, Jose Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-022413-0007-CO	2025026717	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022455-0007-CO	2025026718	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

		AMPARO	
25-022466-0007-CO	2025026719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Hazel Ba-rrantes Aguilar, en calidad de Administradora la Sucursal de Heredia de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen esos puestos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el primer día hábil de septiembre de 2025, se cancele a la parte amparada la pensión por invalidez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de agosto de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una or-den que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más grave-mente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso -administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-022509-0007-CO	2025026720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-022516-0007-CO	2025026721	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022525-0007-CO	2025026722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, jefe del servicio de cirugía, ambas del del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dicho cargo, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de su competencia a fin de que se le realice la cirugía prescrita al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-022539-0007-CO	2025026723	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a. i., Karla Vanessa Solís Mora, en su condición de jefe del servicio de Medicina, al que pertenece la especialidad de Psiquiatría, y a quien ejerza el cargo de jefe del servicio de Neurodesarrollo, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que: a) en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifiquen formalmente a la parte recurrente el rechazo de la referencia del



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			tutelado dirigida al servicio de Neurodesarrollo y los motivos de esa denegatoria; y b) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado reciba la atención médica requerida en la especialidad de Psiquiatría del Hospital San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-022558-0007-CO	2025026724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022560-0007-CO	2025026725	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-022572-0007-CO	2025026726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-022573-0007-CO	2025026727	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia número 2025-025947 de las 9:20 del 14 de agosto de 2025, en los términos esbozados en el considerando único de este pronunciamiento, con el fin de que en la parte dispositiva de la sentencia se lea: "Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el examen de tamizaje de catarata que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia y se le realice el examen de fondo de ojo que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (el 25 de agosto de 2025); si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.”
25-022579-0007-CO	2025026728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
25-022589-0007-CO	2025026729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Romario Silva Díaz, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 30 de setiembre de 2025, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022594-0007-CO	2025026730	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022597-0007-CO	2025026731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-022624-0007-CO	2025026732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-022647-0007-CO	2025026733	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro en su calidad de Director Médico a.i y a Carolina Hernández Quino, en su calidad de jefe del Módulo Quirúrgico ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Días, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en el plazo indicado a esta Sala (entre el 01 y el 07 de octubre de 2025), si otra



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-022659-0007-CO	2025026734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022665-0007-CO	2025026735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-022676-0007-CO	2025026736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde directora general y al Dr. Juan Pablo Murillo Ortiz, jefe a.i. de la sección de Cirugía y de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología el 2 de setiembre de 2025, tal como fijó la autoridad recurrida en este recurso de amparo y, para que se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de UN MES siguiente a la fecha de esa valoración, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-022678-0007-CO	2025026737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-022713-0007-CO	2025026738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su calidad de Director General y Juan José Mora Jirón en su calidad de Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital de San Carlos o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el ultrasonido que requiere en la fecha indicada en el informe (22 de octubre de 2025) y, en caso de proceder la cirugía la misma se le programe en un plazo que no supere los tres meses contados a partir de esa fecha. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022732-0007-CO	2025026739	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 10 de noviembre de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022733-0007-CO	2025026740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-022743-0007-CO	2025026741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, directora general a.i. del hospital de Las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere el 17 de octubre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-022754-0007-CO	2025026742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de Directora General a.i. del Hospital Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente el 14 de noviembre de 2025, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada, ponen notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-022755-0007-CO	2025026743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, director general y a Romario Silva Díaz, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 30 de setiembre de 2025, a las 9:30 a.m., se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-022781-0007-CO	2025026744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-022790-0007-CO	2025026745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022798-0007-CO	2025026746	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en

		AMPARO	condición de directora general. y a Junior José Quesada Porras, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-022809-0007-CO	2025026747	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 26 de febrero de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022834-0007-CO	2025026748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a Juan José Meléndez Lugo, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado cirugía por hernia umbilical-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-022839-0007-CO	2025026749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022866-0007-CO	2025026750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-022869-0007-CO	2025026751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022882-0007-CO	2025026752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades médicas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.-
25-022891-0007-CO	2025026753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Ortopedia, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022921-0007-CO	2025026754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022924-0007-CO	2025026755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro, Fernando Brenes Chaves y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden, directora general, jefe del servicio de Neurología y jefe de Rayos X, todos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen al amparado la TAC de sacro coxis sin contraste, TAC lumbar sin contraste y estudio de velocidad de conducción nerviosa que se le indicaron. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-0333-0007-CO	2025026756	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

25-022935-0007-CO	2025026757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022937-0007-CO	2025026758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita asignada a largo plazo. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe el Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 13 de noviembre de 2025, a las 11:00 a.m., se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-022942-0007-CO	2025026759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022951-0007-CO	2025026760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Johana Vásquez Céspedes, en su condición de Jefa del Servicio de Neurología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita programada para el 29 de agosto 2025, en el laboratorio de Neurofisiología de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-022958-0007-CO	2025026761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villarreal Jaramillo, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por el urólogo el 21 de noviembre de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022959-0007-CO	2025026762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022960-0007-CO	2025026763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022980-0007-CO	2025026764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-022998-0007-CO	2025026765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023006-0007-CO	2025026766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-023009-0007-CO	2025026767	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-023021-0007-CO	2025026768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023022-0007-CO	2025026769	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

		AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. y a Ever Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita programada para el 17 de octubre de 2025, en el Servicio de Urología de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-023039-0007-CO	2025026770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, y a Guillermo Mendieta Ramírez, en sus calidades respectivas de Directora General, y Jefe a.c. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 31 de octubre de 2025, se lleve a cabo el examen que la tutelada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-023042-0007-CO	2025026771	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-023063-0007-CO	2025026772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023068-0007-CO	2025026773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i., José Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-023070-0007-CO	2025026774	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden, directora general y coordinadora del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos; así como a quien se desempeñe en el cargo de directora general del hospital recurrido, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practiquen al tutelado los ultrasonidos de abdomen y testicular prescritos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando V in fine de este pronunciamiento. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-023076-0007-CO	2025026775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023078-0007-CO	2025026776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023099-0007-CO	2025026777	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Michael Eugenio Nuñez Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], pasaporte [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (03 de noviembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-023114-0007-CO	2025026778	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-023115-0007-CO	2025026779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023116-0007-CO	2025026780	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a

		AMPARO	Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023133-0007-CO	2025026781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023135-0007-CO	2025026782	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en relación con la cirugía prescrita en la rodilla izquierda. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía prescrita en la rodilla izquierda, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023146-0007-CO	2025026783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023147-0007-CO	2025026784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, director general y Priscilla Piña Madrigal, jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido de abdomen en el servicio de Radiología el 30 de agosto de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-023159-0007-CO	2025026785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023162-0007-CO	2025026786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones particulares.
25-023167-0007-CO	2025026787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023173-0007-CO	2025026788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tanía Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía de escoliosis para realización de instrumentación posterior que requiere la amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de las cirugías en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-023187-0007-CO	2025026789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023192-0007-CO	2025026790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023203-0007-CO	2025026791	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director del CAI de Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluya la valoración inicial a nombre del recurrente, y se le notifique al privado de libertad lo correspondiente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-023209-0007-CO	2025026792	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

		HABEAS CORPUS	Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste. Se ordena a Alejandra Matarrita Barrantes, jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se resuelva conforme a Derecho corresponda el incidente de cómputo de pena, formulado desde el 10 de junio de 2025, y se notifique al tutelado lo dispuesto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar. Notifíquese.
25-023221-0007-CO	2025026793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-023225-0007-CO	2025026794	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023231-0007-CO	2025026795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023245-0007-CO	2025026796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-023258-0007-CO	2025026797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023271-0007-CO	2025026798	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-023272-0007-CO	2025026799	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Liberia, por no haber realizado la valoración inicial del tutelado. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración inicial que le corresponde al recurrente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo. En cuanto a los demás extremos reclamados y el Instituto Nacional de Criminología, se desestima el recurso planteado.-
25-023280-0007-CO	2025026800	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2025022514 de las 09:20 horas del 18 de julio de 2025.
25-023284-0007-CO	2025026801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, en sus respectivas condiciones directora general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-023299-0007-CO	2025026802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023311-0007-CO	2025026803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villareal Jaramillo, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 19 de setiembre de 2025, se lleve a cabo la cita prescrita al tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-023319-0007-CO	2025026804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, Directora, a Luis Carlos Jiménez Chavarría, Jefe Policial y a Carlos Calderón Rojas, Director Médico a.i., todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como, a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i y, a France Meza Murillo, Jefe del Servicio de Rehabilitación y Fisiatría, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones y las coordinaciones pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea efectivamente atendido el 07 de setiembre de 2025, fecha indicada a esta Sala, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone notas. Notifíquese.
25-023326-0007-CO	2025026805	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Jorge Vargas Madrigal, Jefe del Servicio Gastroenterología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la gastroscopia, en la fecha indicada a esta Sala (10 de octubre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-023336-0007-CO	2025026806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023338-0007-CO	2025026807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-023339-0007-CO	2025026808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-023340-0007-CO	2025026809	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023352-0007-CO	2025026810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-023353-0007-CO	2025026811	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023367-0007-CO	2025026812	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-023400-0007-CO	2025026813	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso planteado. Notifíquese. -
25-023418-0007-CO	2025026814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la atención requerida por el paciente en el Servicio de Optometría de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-023429-0007-CO	2025026815	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente respecto a la valoración y estudios en la especialidad de cardiología que requiere la tutelada). En consecuencia, se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, a Hernando Valverde Lozano, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda llevar a cabo dentro de un plazo menor), dentro del plazo máximo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada y se le completen los estudios que tiene pendientes, los cuales, a su vez, son requisito para poder reprogramar la cirugía prescrita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-023431-0007-CO	2025026816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general a Triana Carvajal Rojas del servicio de urología y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiología, todas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para: 1) valorar a la amparada en la especialidad de urología y 2) realizar ultrasonido de vías urinarias, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
25-023440-0007-CO	2025026817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la fecha de la cita de seguimiento a nombre de la tutelada. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio de Ortopedia y Traumatología. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-023452-0007-CO	2025026818	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a la Dra. Nicole Michelle Bejarano, en su calidad de coordinadora Cirugía Otorrinolaringología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 26 de agosto de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-023460-0007-CO	2025026819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, Fernando Brenes Chaves y José Miguel Jiménez Elizondo, en sus respectivos cargos de directora general, jefa de Endocrinología y jefe de Rayos X del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practiquen a la tutelada los ultrasonidos de tiroides y de vías urinarias prescritos; y b) una vez realizados ambos estudios, se le programe la cita de control en el Servicio de Endocrinología, en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la fecha en que se hayan efectuado los exámenes. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-023485-0007-CO	2025026820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023505-0007-CO	2025026821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición respectiva Director General a.i., y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-023518-0007-CO	2025026822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023524-0007-CO	2025026823	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-023531-0007-CO	2025026824	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023532-0007-CO	2025026825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en su condición respectiva de Directora general y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Otorrinolaringología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 03 de setiembre de 2025, se le realice la valoración pre operatoria al tutelado; y el 17 de setiembre de 2025, se le efectué la cirugía, tal como se indicó bajo juramento y bajo estricta responsabilidad, supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-023533-0007-CO	2025026826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y a Graciela Guillén Vega, por su orden Director Médico y al Jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el, (en las fechas reprogramadas con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), sea el 30 de octubre de 2025, a la amparada se le realice la valoración preoperatoria, y “como plazo máximo” el 13 de noviembre de 2025, se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-023536-0007-CO	2025026827	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña en su calidad de Directora General a. i. y. Randall Pérez Rojas, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique electromiografía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023543-0007-CO	2025026828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Carlos Luis Abarca Campos y Jaime Cortés Ojeda, todos del director general, coordinador y jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Luis Sáenz Herrera, o a quien ocupe dicho cargo, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le practique la cirugía requerida por la menor de edad tutelada en la fecha del 08 de octubre de 2025, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-023555-0007-CO	2025026829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tanía Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado dentro del plazo de UN MES, ello contado desde la fecha en que emitieron el oficio nro. HDRCG-DG-AL-RA-4727-2025 del 13 de agosto de 2025, se le practique a la parte amparada el procedimiento médico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando III in fine de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-023562-0007-CO	2025026830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a OSCAR MÉNDEZ CAMPOS, en calidad de DIRECTOR GENERAL, y a SILVIA RUIZ MARCHENA, en calidad de JEFATURA DE CIRUGÍA, ambos del HOSPITAL DE LA ANEXIÓN, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-023566-0007-CO	2025026831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023567-0007-CO	2025026832	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daver Vidal Romero, en su calidad de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la amparada sea valorada por un especialista el 4 de septiembre 2025 -fecha indicada a esta Sala. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-023570-0007-CO	2025026833	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-023573-0007-CO	2025026834	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023575-0007-CO	2025026835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-023583-0007-CO	2025026836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-023586-0007-CO	2025026837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe dicho cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de su competencia, que coordine y disponga todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada se le practique el ultrasonido de hombro requerido, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-023587-0007-CO	2025026838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el servicio médico recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-023590-0007-CO	2025026839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en calidad de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración pendiente a la tutelada en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de dicha cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-023595-0007-CO	2025026840	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-023605-0007-CO	2025026841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Elí Antonio Chaves Segura, en su condición de Sub Director General a.i. y a Ever Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la persona tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-023619-0007-CO	2025026842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos personeros del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-023642-0007-CO	2025026843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden, directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-023644-0007-CO	2025026844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Méndez Campos, director general y a Silvia Ruiz Marchena, jefa de cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el término improrrogable de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar a la recurrente en el servicio de cirugía, y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
25-023666-0007-CO	2025026845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López, por su orden, directora general a. i. y al jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado sea valorado en el servicio de Urología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-023669-0007-CO	2025026846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-023691-0007-CO	2025026847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de directora general, y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de jefa del servicio de urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela (HSRA), o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 01 de septiembre de 2025, se realice la cita pendiente al amparado, tal como se indicó bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condena-toria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-023700-0007-CO	2025026848	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Daver



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 09:52:00

		AMPARO	Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, en sus respectivos cargos de director médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le practique la cirugía requerida en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-023702-0007-CO	2025026849	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto al hecho que se indica en el Considerando IV de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-023709-0007-CO	2025026850	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Optometría del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y disponga lo necesario para que la amparada sea valorada en el Servicio de Optometría el 18 de noviembre 2025 -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-023725-0007-CO	2025026851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melisa Jiménez Morales, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía al amparado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-023741-0007-CO	2025026852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023746-0007-CO	2025026853	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al dictado de la orden de apremio de 7 de agosto de 2025. Se ordena a Luis Andrés Angulo Sequeira, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente para que, no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los vicios alegados durante el trámite del proceso alimentario, estése la recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2025-017423 de las 10:15 horas de 6 de junio de 2025. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-023752-0007-CO	2025026854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023755-0007-CO	2025026855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Francisco Montero Chacón y a Mario Alberto Quesada Arce, respectivamente, en su condición de Director General?y de Jefe del Servicio de Cirugía Plástica y Reconstructiva, ambos del Hospital México o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita el 03 de noviembre de 2025, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-023759-0007-CO	2025026856	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la omisión del CAI Terrazas de contar con videos que demuestren inexistencia del abordaje o la razonabilidad de las actuaciones del personal policial, con respecto a los hechos que el recurrente menciona que ocurrieron el 8 de agosto de 2025. Se le ordena a Yamileth Valverde Granados, directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ocupe ese cargo, así como a quienes ejerzan los puestos de jefe de Seguridad y encargado de Custodia del pabellón B-4, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que: 1) DE INMEDIATO se inicie una investigación sobre los hechos que el accionante aduce que ocurrieron el 8 de agosto de 2025 (al finalizar



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			la visita general y durante el conteo, así como en el dormitorio 1 del pabellón B4), a los efectos de que se determine si existió o no algún actuar indebido por parte de los oficiales mencionados por el recurrente, así como que se establezca si ellos actuaron o no con las cámaras portátiles apagadas. 2) A partir del resultado de tal investigación y en caso de que resulten procedentes, se inicien los procedimientos disciplinarios a las personas funcionarias involucradas, los cuales deberán ser finalizados en el plazo máximo de DOS MESES. 3) DE INMEDIATO se tomen las medidas provisionales necesarias para garantizar que los oficiales aludidos por el recurrente no tengan contacto con él mientras se lleva a cabo la investigación y se tramitan los procedimientos respectivos. Se advierte que de no acatar esta orden incurrirán en el delito de desobediencia y que, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando IV in fine. Notifíquese.
25-023770-0007-CO	2025026857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Jiménez, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente Esteban Isaías Rojas Jiménez se le realice la cirugía prescrita el 11 de setiembre de 2025, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-023776-0007-CO	2025026858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la persona tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-023777-0007-CO	2025026859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Guillermo Mendieta Ramírez, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupe esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice el ultrasonido escrotal el 21 de octubre de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-023783-0007-CO	2025026860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general y a Serafin Picans Puente en su calidad de Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOBMR 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el ultrasonido el 25 de agosto de 2025 y realizado el ultrasonido se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-023789-0007-CO	2025026861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-023801-0007-CO	2025026862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-023822-0007-CO	2025026863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a Juan José Meléndez Lugo, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía de hemorroides que requiere el amparado, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de las cirugías en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-023824-0007-CO	2025026864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023831-0007-CO	2025026865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-023832-0007-CO	2025026866	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto al hecho que se indica en el Considerando IV de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-023833-0007-CO	2025026867	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-023834-0007-CO	2025026868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-023837-0007-CO	2025026869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-023843-0007-CO	2025026870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando VI.
25-023847-0007-CO	2025026871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023851-0007-CO	2025026872	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023882-0007-CO	2025026873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023884-0007-CO	2025026874	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, Director del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración inicial que le corresponde al recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-023894-0007-CO	2025026875	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-023898-0007-CO	2025026876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-023903-0007-CO	2025026877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023951-0007-CO	2025026878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023967-0007-CO	2025026879	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 17:44 horas del 11 de agosto de 2025 y remítase al expediente No. 24-002728-0007-CO. Archívese este expediente.
25-023986-0007-CO	2025026880	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la violación del derecho de petición y pronta resolución. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de tres días, a partir de la notificación de esta resolución, notifique al recurrente el oficio DGAS-1479-07-2025 del 31 de julio de 2025, en el que se da respuesta a los requerimientos presentados por el recurrente en el escrito remitido el 23 de julio de 2025. Se le advierte a dicha autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos alegados, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado y a al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-023989-0007-CO	2025026881	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-024001-0007-CO	2025026882	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-024008-0007-CO	2025026883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024024-0007-CO	2025026884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de director general a. i., y a Junior José Quesada Porras, en su condición de jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de los TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada por su diagnóstico de hernia umbilical, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la parte tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			cumpliére o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-024046-0007-CO	2025026885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-024072-0007-CO	2025026886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024082-0007-CO	2025026887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-024089-0007-CO	2025026888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-024104-0007-CO	2025026889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-024121-0007-CO	2025026890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024143-0007-CO	2025026891	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-024158-0007-CO	2025026892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-024175-0007-CO	2025026893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024195-0007-CO	2025026894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024202-0007-CO	2025026895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-024216-0007-CO	2025026896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024240-0007-CO	2025026897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024243-0007-CO	2025026898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-024255-0007-CO	2025026899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en cuanto a la acusada violación al principio de igualdad en el ámbito laboral. En lo demás, deberá estarse la recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia nro. 2025-21403, de las 9:20 horas del 11 de julio de 2025. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo respecto de la acusada violación al principio de igualdad.
25-024267-0007-CO	2025026900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-024273-0007-CO	2025026901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-024291-0007-CO	2025026902	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-024298-0007-CO	2025026903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024299-0007-CO	2025026904	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 09:52:00

		AMPARO	magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
25-024302-0007-CO	2025026905	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-024305-0007-CO	2025026906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-024307-0007-CO	2025026907	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-024312-0007-CO	2025026908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024313-0007-CO	2025026909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024316-0007-CO	2025026910	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia nro. 2025-24376, de las 9:15 horas de 1 de agosto de 2025.
25-024323-0007-CO	2025026911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024325-0007-CO	2025026912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-024345-0007-CO	2025026913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024353-0007-CO	2025026914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024355-0007-CO	2025026915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024363-0007-CO	2025026916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-024378-0007-CO	2025026917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024381-0007-CO	2025026918	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-024382-0007-CO	2025026919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-024385-0007-CO	2025026920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024390-0007-CO	2025026921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024397-0007-CO	2025026922	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-024402-0007-CO	2025026923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-024410-0007-CO	2025026924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-024414-0007-CO	2025026925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024418-0007-CO	2025026926	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número sentencia número 2025022333 de las 09:20 horas del 18 de julio de 2025, en cuanto a la visita de menores de edad. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00

			amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-024421-0007-CO	2025026927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-024426-0007-CO	2025026928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-024437-0007-CO	2025026929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
25-024484-0007-CO	2025026930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
25-024499-0007-CO	2025026931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-024522-0007-CO	2025026932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-024539-0007-CO	2025026933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
25-024543-0007-CO	2025026934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-024545-0007-CO	2025026935	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-024564-0007-CO	2025026936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-024569-0007-CO	2025026937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-024570-0007-CO	2025026938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024585-0007-CO	2025026939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024596-0007-CO	2025026940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-024598-0007-CO	2025026941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-024609-0007-CO	2025026942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024614-0007-CO	2025026943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024616-0007-CO	2025026944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024623-0007-CO	2025026945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024626-0007-CO	2025026946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024631-0007-CO	2025026947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2025.02.25 08:55:05

25-024634-0007-CO	2025026948	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-024636-0007-CO	2025026949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024643-0007-CO	2025026950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-024649-0007-CO	2025026951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-024654-0007-CO	2025026952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024660-0007-CO	2025026953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024669-0007-CO	2025026954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024692-0007-CO	2025026955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024693-0007-CO	2025026956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024703-0007-CO	2025026957	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-024711-0007-CO	2025026958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-024721-0007-CO	2025026959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-024728-0007-CO	2025026960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-024730-0007-CO	2025026961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024761-0007-CO	2025026962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-024775-0007-CO	2025026963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento.
25-024812-0007-CO	2025026964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024857-0007-CO	2025026965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024865-0007-CO	2025026966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024871-0007-CO	2025026967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024875-0007-CO	2025026968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024918-0007-CO	2025026969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024964-0007-CO	2025026970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:52:00